

Laicidad y Educación Integral en Sexualidad

Muchas veces se desconoce el vínculo entre laicidad y democracia y a su vez, el impacto de estas condiciones en un sistema educativo de calidad, que incluya la educación integral en sexualidad. Por ello es sumamente positivo que en la reciente Política de Equidad e Igualdad de Género del Ministerio de Educación, figure la Educación Integralidad de la Sexualidad laica entre los objetivos del Ministerio de Educación.

La laicidad es un principio democrático reconocido de manera tácita de la Constitución de la República y en otras leyes y políticas. Por mencionar algunas, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, cuyo art.4, literal e, de los principios rectores indica que Laicidad: “Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer”. Es otras palabras podría decirse que no hay idea o valor moral o religioso que sirva como fundamento en ninguna manifestación de violencia, ya sea en la familia, la comunidad o cualquier ámbito donde ocurra. Igualmente destacable es que la Política de Equidad e Igualdad de Género del Ministerio de Educación, retoma el principio de laicidad.

Entre los principios rectores de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio de Educación se afirma que el Principio de laicidad, debe ser “Entendido como el deber de la educación de mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa y a sus preceptos morales, en coherencia con un sistema democrático que expresa el pluralismo social y político del país y el mandato jurídico de respetar plenamente las garantías individuales y los derechos humanos de todas las mujeres y los hombres, y como una condición para el desarrollo libre de las personas. En aplicación de este principio, el MINED garantizará la sensibilización y la concienciación del personal del ámbito institucional del nivel central, departamental y Plan de Implementación del Ministerio de Educación El Salvador de los centros educativos para fomentar que el quehacer cotidiano esté libre de fundamentalismos religiosos”.



En apoyo a



“La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El Contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de ORMUSA y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea”

*Edición y diseño:
Vilma Vaquerano*

Para entender que significa fundamentalismo religioso, se refiere como aquel que supone la aplicación literal de la doctrina contenida en los libros sagrados, tanto en la vida pública como en la privada, y que no admite interpretaciones contextuales, actualizaciones o perspectivas modernas¹. Habría que agregar a esto una idea esencial, y es su distanciamiento con cualquier interpretación ape- gada a los derechos humanos.

Retomando el tema de la laicidad, esta se traduce en pocas palabras a la necesaria separación y au- tonomía del Estado y las Iglesias, y es un principio reconocido en la Constitución de la República y por tanto, debe ser considerado un mandato legal como explica una sentencia de la Corte Suprema de Justi- cia 3-2008.², esta agrega:

“El Estado tiene prohibido, por mandato de la Constitución, (i) establecer una religión o iglesia ofi- cial, (ii) identificarse formal y explícitamente con una iglesia o religión o (iii) realizar actos oficiales de ad- hesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia; ya que estas acciones del Estado violarían el principio de separación entre las iglesias y el Es- tado, desconocerían el principio de igualdad en ma- teria religiosa y vulnerarían el pluralismo religioso dentro de un Estado no confesional; asimismo, el Estado tampoco puede (iv) tomar decisiones o me- didas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una prefe- rencia por alguna iglesia o confesión; ni (v) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto pri- mordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley. Esto desconocería el



principio de neutralidad que ha de orientar al Es- tado, a sus órganos y a sus autoridades en ma- terias religiosas. Además, en una sociedad cultu- ral, religiosa y moralmente plural, la laicidad del Estado y del Derecho constituye la garantía de respeto de las diferencias, un respeto que com- prende la libertad práctica de comportarse de acuerdo con las prescripciones de la propia con- ciencia, como la exigencia de igualdad o no dis- criminación entre los individuos en función de los cuales sean sus ideas morales o religiosas”, ex- plica la sentencia de la Corte.

De lo anterior se desprende que El Salvador co- mo Estado Laico debe respetar todas las creen- cias religiosas, la autonomía frente a las ideas religiosas e ideológicas en general; garantizar su soberanía para dictar sus leyes sin influencia de normas religiosas o filosóficas particulares que no son aceptadas por toda la población del Esta- do.

2. <https://www.significados.com/fundamentalismo>

1. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/pdf/3-2008.pdf>, pág.9.

Compromiso estatales en torno a la EIS

Por el contrario, un Estado confesional oficializa una religión determinada, confiesa su adhesión a una iglesia particular con la que tiene relaciones de colaboración en acciones de gobierno. De acuerdo a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, antes reseñada, el deber de neutralidad conlleva la prohibición estatal de alentar u otorgar un trato más beneficioso o desfavorable a un credo en específico, fundado en esa misma condición. Este deber no es incompatible con el reconocimiento jurídico y la garantía de la práctica religiosa, en tanto expresión de la libertad individual, sino que solo exige que la pertenencia de una persona o situación a un credo particular no sirva de fundamento para conferir un tratamiento más favorable –o perjudicial– que el que resultaría aplicable en caso que no concurriera la práctica de ese culto religioso específico.

Del mismo modo, es contrario al deber de neutralidad que una actividad estatal se explique o fundamente en razón exclusiva de un credo particular o, en general, en la promoción de la práctica religiosa. “Neutralidad significa que en el espacio público todas las cosmovisiones tienen cabida y que su carácter religioso o secular no opera como factor de privilegio o de discriminación” (CSJ, pag.9).

Lo mismo podría aplicarse a un entorno educativo influenciado por alguna norma o valor religioso implícito o no implícito, ya sea en los contenidos o práctica docente, ya que como se dijo antes, la laicidad es de suma importancia para el cumplimiento de uno de los objetivos de educación, como es la Educación Integral en Sexualidad, actualmente uno de los ejes a fortalecer con la Política de Género del MINED.

En esta se reconoce la necesidad de avanzar en la revisión realizada entre 2013 y 2014 de los programas de estudio de todos los niveles educativos, incorporando la educación integral de la sexualidad con elementos del enfoque de género y derechos, pero hasta ahora estos han sido socializados únicamente con el 5% de la población docente, lo que indica un largo camino por recorrer. Por ello, la Política llama a hacer “mayores esfuerzos para ampliar la socialización de estos programas y evaluar si es necesario hacer otras modificaciones a los instrumentos curriculares para una mejor incorporación y aplicación de principios de igualdad de género y no discriminación”. Agrega que la falta de educación integral de la sexualidad puede influir en la alta proporción de embarazos adolescentes, infecciones de transmisión sexual, violencia de género y violencia sexual, por ello, la institucionalización de la educación integral de la sexualidad en los centros educativos contribuirá a crear las condiciones para que niñas, niños y adolescentes disfruten de una vida saludable y responsable, de acuerdo al ciclo de la vida; además de reducir la deserción escolar por motivos de embarazo y por ser madres.

Algunas metas que se plantea la Política al año 2020, son lograr que al menos el 75% de centros educativos del sector oficial desarrollan acciones de educación integral de la sexualidad laica, no sexista y libre de discriminación; además, a ese mismo año, se busca haber instalado servicios de consejería en salud sexual y reproductiva para adolescentes en 14 complejos educativos o institutos nacionales (al menos 1 por departamento en el marco del EI-EITP (Sistema Integrado de Escuelas Inclusivas de Tiempo Pleno al 2020).

Diplomado Especializado en Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos



Autoridades de la Universidad de El Salvador, ORMUSA y Plan Internacional participaron en la clausura celebrada en diciembre de 2016, junto al personal participante que culminó exitosamente el diplomado especializado en Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

La Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Universidad de El Salvador (UES) y los Ministerios de Salud y Educación, desarrollaron el Diplomado Especializado en Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con énfasis en atención integral de adolescentes y jóvenes.

Los diferentes módulos fueron impartidos en la Universidad de El Salvador, por personal especializado en el período agosto/ diciembre de 2016, con el objetivo de fortalecer conocimientos y competencias en la atención integral de adolescentes y jóvenes en materia de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, desde los enfoques de derechos humanos, género e inclusión.

Estuvo dirigido a personal del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, ORMUSA, Plan Internacional, Red Juvenil Coincidir y de la Facultad de Medicina de la UES. Los módulos incluidos fueron sexualidad, género, características de la adolescencia y marco legal vigente en materia de protección de Derechos Sexuales y Reproductivos entre otros; se realizó con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) y ejecutado por Plan Internacional y ORMUSA.

